

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales”.

Que el Departamento de Cundinamarca en el marco de su Plan de Desarrollo “Cundinamarca Región que Progresa 2020 – 2024”, aprobado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, en la Línea Estratégica 3 Mas Sostenibilidad, Programa: Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida, tiene como objetivo “Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida de hábitat de fauna y flora presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales”. Así mismo a través del Subprograma: Cundinamarca al natural, busca “Mejorar la gestión integral de los recursos naturales para la sostenibilidad del territorio Cundinamarqués y asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para la rehabilitación de los ecosistemas y la conservación y cuidado de la fauna y flora”.

Que el Decreto 870 de 2017, establece que las entidades territoriales deben implementar proyectos de pago por servicios ambientales, como así lo preceptúa el artículo 15: “Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. Además, incluirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes.” En este orden, el Departamento de Cundinamarca dejó plasmado en su Plan Departamental de Desarrollo 2020 - 2024 “CUNDINAMARCA REGION QUE PROGRESA” la implementación del programa de Pago por Servicios ambientales, a través, de la meta de producto No. 282 “Conservar 10.000 hectáreas localizadas en áreas de importancia hídrica”.

Que el 14 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto N°. 1007 “Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (...) en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales (...)”. El parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5., del mencionado Decreto estableció que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto 870 de 2017.

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N.º SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878 de Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca con NIT 899.999.114-0, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada por Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, quien obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto ordenanza No. 265 de 2016, y el acto de delegación Decreto No. 522 de 2020, quién para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y de otra parte **CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.389.832 de CALDAS, y quién para los efectos del presente documento se denominará **LA PROPIETARIA**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de conservación, previas las siguientes consideraciones:

Que La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, artículo 2 “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...”.

Que los artículos 8°, 79°, 80°, 209°, 298° y 334° ibidem, establece las obligaciones del Estado para proteger las riquezas naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, así como la necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, a través de procesos planificados que garanticen un adecuado desarrollo sostenible, los cuales permitirán la conservación y restauración del ambiente; dichas acciones deberán ser realizadas en el marco de estrategias coordinadas entre las autoridades administrativas, siendo los departamentos, un actor principal que desarrolla funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios definidos en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales que guían la política ambiental colombiana, que *“la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe protegerse prioritariamente, y que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de la investigación científica”*. Así mismo, estipula que: *“la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una*

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”.

Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 numeral 1° estipula que es función de los Departamentos promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, preceptúa, *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (...)*”.

Que el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, *«Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»* tiene por objeto, establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicio Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración. Así mismo en su artículo 4 define el pago por servicios ambientales, como *“el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1007 de 2108, Modalidades de pago por servicios ambientales, *“El Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos. Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y*

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

Que el artículo 2.2.9.8.2.1 del Decreto 1007 de 2018 referido a la focalización y priorización de áreas establece que *“(...) se atenderán de manera predominante áreas o ecosistemas estratégicos degradados y en conflicto de uso del suelo con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto (...)”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 644 de 2017 hace el análisis constitucional del Decreto 870 de 2017, declarándolo exequible y en uno de sus apartes afirma: *“... 17.2.3.5. Aunado a lo anterior, el desarrollo general del Pago por Servicios Ambientales permite generar alternativas económicas para aquellas personas y comunidades que realicen las acciones de preservación y restauración a efectos de lograr el mantenimiento y generación de los servicios ambientales (...)”*.

Que el párrafo 2 del literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4., del Decreto 1007 de 2018, preceptúa *“Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2002, reiterada en Sentencia C-027 de 2016, precisó: *... (5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables.* (Negritas y resaltado fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.9.8.3.1., del Decreto 1007 de 2018 relacionado con la formalización de acuerdos establece que el término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

Que considerando lo anterior y en busca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, respecto a la conservación de las áreas estratégicas para el recurso hídrico y con el objetivo de implementar acciones de impacto en el territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su



ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de redundar en la mitigación del contagio. Por lo tanto, en los Municipios donde se desarrolla las actividades del proyecto PSA, se ha acatado a los protocolos de bioseguridad establecidos por cada uno de los Municipios.

Que se priorizó el municipio de La Palma en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Juzgado de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca Radicado No. 85001312100120150002200 en donde se resuelve por parte del juzgado de la competencia "(..) *décimo quinto ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de La Palma y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que dentro de sus competencias y funciones, apoyen técnica, logística y económicamente el diseño, establecimiento y ejecución del proyecto productivo de sostenibilidad ambiental de que trata el numeral décimo cuarto de la parte resolutive del presente proveído. (..)*".

Que, por lo anterior, y la concertación adelantada, **LAS PARTES** deciden celebrar el presente Acuerdo Voluntario de Conservación, el cual se registrá por los principios de transparencia, honestidad, lealtad, honradez y dedicación al trabajo para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica, el suelo y el agua y además por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: DESARROLLAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA MICROCUENCA LA CHORRERA, UBICADA EN LA VEREDA EL EJIDO EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA – CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN PSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos y las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo se establecen en el Plan de Adecuación Ambiental (PAA) que hace parte integral de este Acuerdo.



ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

SEGUNDA. - ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área objeto del incentivo para el presente acuerdo es de **5,62 ha**, localizadas en la microcuenca La Chorrera ubicada en la vereda EL EJIDO en el Municipio de LA PALMA – Cundinamarca.

TERCERO.- VALOR DEL INCENTIVO: Se reconocerá a CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO, descritos en el PAA, a título de incentivo la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$523.600)** la cual se entregará teniendo en cuenta lo establecido en el PAA que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, se otorgarán a la beneficiaria en el marco del presente acuerdo la capacitación y asistencia técnica en temas específicos identificados y acordados por la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento del incentivo estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos, establecidos en el presente acuerdo y en el PAA.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal, prorrogables de común acuerdo por las partes mediante documento escrito.

QUINTA. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, de común acuerdo entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:

- 1. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA PROPIETARIA.** a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las actividades establecidas en el PAA. b) Velar por la conservación de las áreas objeto de reconocimiento del incentivo, durante el término del presente acuerdo y/o sus prórrogas. c) Dar aviso inmediato a las autoridades ambientales en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en detrimento del estado de la microcuenca. d) Prevenir cualquier tipo de actividad que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas objeto del acuerdo. e) Permitir el libre ingreso cuando sea necesario (previamente concertado), de los funcionarios del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos. f) Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo técnico del Departamento de Cundinamarca- Secretaria del Ambiente. La implementación de estas recomendaciones será concertada con la dueña de los predios

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

en la medida en que se avance en el proceso de capacitación. **g)** Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas establecidas dentro del Acuerdo. **h)** Participar activamente en las capacitaciones establecidas en el programa. **i)** Durante la vigencia del acuerdo el predio no podrá ser sometido a gravámenes o medias cautelares ni podrá ser objeto de procesos administrativos o judiciales relacionados con la propiedad del inmueble.

PARÁGRAFO. Si la beneficiaria durante el termino de vigencia del acuerdo, llegase a realizar la venta de los inmuebles, es su obligación informar sobre la existencia del presente Acuerdo al comprador, y a la Secretaría del Ambiente sobre la compraventa, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del nuevo propietario con el fin de establecer:

1. El estado de cumplimiento del acuerdo, verificar la necesidad de posibles devoluciones por parte del participante y la terminación del mismo.
2. La cesión del Acuerdo al nuevo propietario, si este manifiesta su interés por escrito de continuar la ejecución del programa de su predio, en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del título traslativo de dominio, junto con el respectivo título (escritura pública).
3. La finalización de común acuerdo del Acuerdo firmado, si el nuevo propietario llegase a informar su deseo de no continuar con el programa.

2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: los compromisos por parte de la Secretaría de Ambiente Departamento de Cundinamarca son los siguientes: **A)** hacer entrega del incentivo de acuerdo a los términos y plazos acordados con LA BENEFICIARIA en el plan de Adecuación ambiental. **B)** Realizar actividades de monitoreo y de verificación de actividades en área destinada a las acciones de conservación, en consonancia con las directrices técnicas que disponga la ley o las autoridades ambientales. **C)** Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en PSA. **D)** Desarrollar el programa de capacitación y asistencia técnica con la beneficiaria-

SEXTA.- SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente acuerdo será ejercida por parte del Departamento de Cundinamarca, por el funcionario que delegue la Secretaría del Ambiente.

SEPTIMA. - MODIFICACIONES O PRORROGAS: El presente acuerdo de conservación podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, de acuerdo con las formalidades legales.

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: **1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas 3) Por compra del predio que efectuó cualquier autoridad ambiental, departamental o municipal.**

NOVENA - TERMINACION UNILATERAL Y SANCIONES: En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de la **PROPIETARIA**, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación: **1) Se examinará la naturaleza y el motivo del incumplimiento con el fin de diagnosticar y reevaluar las condiciones en las que se planteó la actividad. 2) Si se concluye que definitivamente la propietaria no cumplió con las actividades acordadas se tendrán las siguientes consecuencias: A) Terminación unilateral del Acuerdo y liberación de los recursos comprometidos para la implementación. B) Inhabilidad para suscribir Acuerdos o postular nuevos predios en proyectos de PSA que realice la Gobernación de Cundinamarca. C) Reintegrar de manera obligatoria a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA el valor de la actividad no ejecutada en su totalidad.**

DÉCIMA-. AFECTACION DE LA PROPIEDAD: El presente acuerdo, no afectará a la beneficiaria en los derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que la entrega del incentivo aquí pactado se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae **LA PROPIETARIA** de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES. El presente acuerdo no impide a **LA PROPIETARIA**, acceder a los demás incentivos de todo tipo establecidos por la legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del PSA y sus objetivos.

DECIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del acuerdo se realizará en el Municipio de **LA PALMA** del Departamento de Cundinamarca.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte integral del presente acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: a) Plan de Adecuación Ambiental y sus Anexos b) Formulario de Postulación c) Formulario de Encuesta Socioeconómica, y d) Los demás que hacen parte del desarrollo jurídico y técnico del programa.



Cundinamarca



ACUERDO DE CONSERVACIÓN N°. SA-PSA-04-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO.

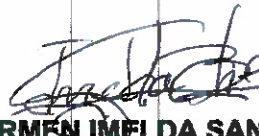
Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por **EL DEPARTAMENTO**

LA PROPIETARIA,



NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria de Ambiente



CARMEN IMELDA SANCHEZ CUERVO
Propietaria

Proyectó: Laura Guevara – Abogada Contratista PSA/ Secretaría de Ambiente *Laura Guevara*
Revisó: Esperanza Correa Rueda – Directora de Seguridad Hídrica y Saneamiento Básico/ Secretaría de Ambiente *EC*
Marleny Urbina – Profesional Universitario/ Secretaría de Ambiente
Marcela Bernal Pérez- Contratista Asesora del Despacho /Secretaría de Ambiente *Marcela Bernal Pérez*

